



EDICTO

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

HACE SABER

Que, en relación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CÚCUTA Y SU ÁREA METROPOLITANA el Director de Hidrocarburos profirió la Resolución 00373 del 30 de abril de 2023, *“Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”*

Con el fin de notificar la Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía), y su vigencia será por el término de cinco (05) días hábiles a partir del **DOCE (12) DE MAYO DE 2023** a las 7: 00 a.m., con la advertencia que en contra de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante el Director de Hidrocarburos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

ESTHER ROCÍO CORTÉS GORDILLO

Coordinadora Grupo de Hidrocarburos
Oficina Asesora Jurídica

Ver Resolución 00373 de 2023 en nueve (9) folios.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00373 DE 2023

(30 Abril 2023)

Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el artículo 15 del Decreto 381 de 2021, la Resolución 40412 de 2021 modificada por la Resolución 40082 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 191 de 1995 estableció un régimen especial para las zonas de frontera, con el fin de promover y facilitar su desarrollo económico, social, científico, tecnológico y cultural.

Que, el artículo 1 de la Ley 681 de 2001, modificado por los artículos 9 de la Ley 1430 de 2010 y 220 de la Ley 1819 de 2016, modificó el régimen de concesiones de combustibles en las zonas de frontera, y estableció otras disposiciones en materia tributaria para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, los cuales están excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diésel.

Que, el artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 dispone que *“En los municipios declarados como zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo y de biocombustibles y sus mezclas, los cuales podrán tener un régimen de comercialización especial, con el objetivo de fomentar la legalidad en las actividades de la cadena de distribución, al adoptar mecanismos ejecutivos o regulatorios, temporales o permanentes idóneos, con el objetivo de darle continuidad al abastecimiento de combustibles. (...) El régimen de precios aplicable del volumen máximo de combustibles derivados del petróleo a distribuir, con beneficios económicos y tributarios será establecido por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o la entidad delegada.”*

Que el inciso 4, ibídem, dispuso que: *“El combustible con beneficios económicos y tributarios se asignará en primer lugar a los municipios declarados como zonas de frontera y luego se entregará a las estaciones de servicio ubicadas en estos, para ser distribuido al parque automotor en la forma establecida en las disposiciones vigentes (...).”*

Que, para efectos de aplicar los beneficios tributarios enunciados, se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en el inciso cuarto del artículo 2.2.1.1.2.2.5.1. del Decreto 1073 de 2015.

Que, por otro lado, el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, modificado por el artículo 7 del Decreto 1617 de 2013, señala que la Dirección de Hidrocarburos es la entidad competente para expedir el acto administrativo de asignación de los

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

volúmenes máximos de combustibles en las zonas de frontera y llevar a cabo su distribución, de acuerdo con la metodología que se establezca para el efecto.

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9. del Decreto 1073 de 2015 dispone que es función del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, establecer los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo, para la distribución en cada municipio de la respectiva zona de frontera.

Que, además, el artículo ibídem señala que *“Una vez se expida la resolución mediante la cual se establezcan los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo el Ministerio de Minas y Energía notificará a los interesados, pero no tendrá ninguna aplicación hasta cuando dicho acto administrativo quede ejecutoriado, para cuyo efecto el Ministerio enviará la información correspondiente.”*

Que, en desarrollo de lo anterior, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 4 0412 del 24 de diciembre de 2021 *“Por la cual se establece la metodología que determina los volúmenes máximos de combustibles líquidos, excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM-Diesel a asignar en cada municipio reconocido como zona de frontera, y el mecanismo para su distribución a las estaciones de servicio registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, y se dictan otras disposiciones”*, Dicha resolución fue modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, el artículo 7 de la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, dispone que en los meses de **abril y octubre de cada año**, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía definirá los volúmenes máximos de combustibles a las estaciones de servicio que hayan quedado por fuera de la asignación general llevada a cabo en determinado año, bajo la metodología general establecida e incorporada en la citada resolución, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 o aquellas normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

Que, además, el párrafo del artículo ibídem aclara que ***“La incorporación de nuevas estaciones de servicio no conlleva ni implica el aumento del VMM”***.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos expidió la Resolución 01679 del 31 de octubre de 2022, que determinó los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM para, entre otros, el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander.

Que el registro de nuevas estaciones de servicio previa verificación por parte de las autoridades municipales tendrá como efecto su incorporación en la asignación del volumen máximo de combustibles líquidos derivados del petróleo para el respectivo municipio, en la forma señalada en el artículo 7 de la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022.

Que, mediante comunicación con radicado 2-2023-004143 del 3 de marzo del 2023, se otorgó plazo hasta el 30 de marzo de 2023 para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera, que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM dentro de cada municipio reconocido como zona de frontera.

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

Que, mediante radicado 1-2022-040564 del 14/10/2022 la estación de servicio “PINAR EXPRESS” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2022-041541 del 21/10/2022, la estación de servicio “ESTORAQUES LOS PATIOS” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2022-037675 del 28/09/2022, 1-2022-037857 del 29/09/2022 y 1-2022-042254 del 25/10/2022 la estación de servicio “LA CERO” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2022-038203 del 30/09/2022, 1-2022-39960 del 11/10/2022, 1-2022-041460 del 20/10/2022 y 1-2022-048449 del 05/12/2022, la estación de servicio “LA RECTA ACACIOS” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2022-035173 del 14/09/2022, 1-2022-039014 del 06/10/2022, 1-2022-044208 del 08/11/2022, 1-2022-045496 del 16/11/2022, 1-2022-047824 del 30/11/2022, 1-2022-049300 del 12/12/2022 y 1-2022-051103 del 23/12/2022 la estación de servicio “PREMIUM” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicados 1-2022-03334 del 02/09/2022, 1-2022-037076 del 26/09/2022, 1-2022-042962 del 31/10/2022, 1-2022-047289 del 28/11/2022, 1-2022-047294 del 28/11/2022 y 1-2022-050533 del 19/12/2022, la estación de servicio “GRAN BAVARIA 2” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-005019 del 06/02/2023, la estación de servicio “FRONTERA OCCIDENTE” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, mediante radicado 1-2023-005022 del 06/02/2023, la estación de servicio “FRONTERA ORIENTE” del municipio de Cúcuta y Área Metropolitana en el departamento de Norte de Santander, allegó la documentación requerida para iniciar operación como distribuidor minorista, procediéndose con la habilitación en el SICOM.

Que, por tratarse de estaciones de servicio con código SICOM 637348, 637355, 637362, 637372, 637382, 637383, 637396 y 637398 habilitadas en 2022 y 2023, desde luego, en el período comprendido entre enero de 2019 y febrero de 2020; octubre de 2020 y abril de 2021 y; junio de 2021 y octubre de 2021 no se reportó información en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM. Así, su incorporación en el conjunto de estaciones de servicio, que en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana reciben combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, se efectuará, teniendo en cuenta los datos correspondientes al

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

municipio de Cúcuta y Área Metropolitana, del departamento de Norte de Santander que se relacionan a continuación:

MUNICIPIOS	Población	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario
Cúcuta	787.891	1.640,61	6.245

MUNICIPIOS	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga Movilizada	Total Minerales
El Zulia	141,81	139,09	238.959	373.869
Los Patios	134,40	371,12	111.309	587.690
San Cayetano	21,11	128,10	3.770	-
MUNICIPIOS	Valor Agregado Secundario	Valor Agregado Terciario	Carga Movilizada	Total Minerales
Villa del Rosario	102,69	479,31	7.888	44.217

Que, para obtener el VBM se utilizó la información del parque automotor a nivel municipal, que fue suministrada por parte del Grupo de Coordinación del RUNT del Ministerio de Transporte al Ministerio de Minas y Energía para realizar los cálculos.

MUNICIPIOS	RUNT Total_Particular_GMC		
Cúcuta	191.220		
MUNICIPIOS	RUNT Total_Particular_GMC	RUNT Total_Publico_GMC	RUNT Total_Publico_ACPM
El Zulia	3.912	166	184
Los Patios	19.504	936	793
San Cayetano	558	18	19
MUNICIPIOS	RUNT Total_particular_GMC		RUNT Total_Publico_ACPM
Villa del Rosario	16.578		514

Que, una vez obtenido el VBM, según el procedimiento establecido en la Resolución 4 0412 de 2021, modificada por la Resolución 40082 de 2022, se debe calcular el Volumen Base Municipal Ajustado (VBMA), la estimación por Banda Inicial Superior Departamental (BISD), la estimación por Ajuste Mínimo (AM), el ajuste por consumo histórico (VM), la corrección por actividades ilícitas y finalmente el Volumen Máximo Municipal (VMM), incluyendo los ajustes correspondientes de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 5 y el título “ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES MÁXIMOS DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A LOS MUNICIPIOS RECONOCIDOS COMO ZONAS DE FRONTERA” del Anexo I de la metodología vigente.

Que, para obtener los enunciados cálculos para el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana, se consideraron los siguientes valores:

MUNICIPIOS	Volumen Base Municipal - VBM	Población 2021	Población migrante	Hectáreas EVOA ilegal	Índice de Cultivos Ilícitos - ICI	Índice superior departamental - ISD	Consumo Promedio Mensual del Municipio - CPMM 18 meses
Cúcuta	3.187.721	787.891	94.847	-	1	95,6750%	4.162.972
El Zulia	189.188	29.800	3.611	-	1	95,6750%	859.488
Los Patios	502.361	98.569	7.262	-	-	95,6750%	2.602.982
San Cayetano	69.053	7.898	443	-	-	95,6750%	184.283
Villa del Rosario	371.362	112.798	36.512	-	-	95,6750%	759.790

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

RESUELVE

Artículo 1. Incorporar las estaciones de servicio “PINAR EXPRESS”, “ESTORAQUES LOS PATIOS”, “LA CERO”, “LA RECTA ACACIOS”, “PREMIUM”, “LA GRAN BAVARIA 2”

“FRONTERA OCCIDENTE” y “FRONTERA ORIENTE” con códigos SICOM 637348, 637355, 637362, 637372, 637382, 637383, 637396 y 637398, respectivamente, dentro de la asignación de combustibles líquidos derivados del petróleo excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, correspondiente al municipio de Cúcuta y Área Metropolitana, reconocido como zona de frontera del departamento de Norte de Santander, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2. Determinar el volumen de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM a distribuir entre las estaciones de servicio, ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana, que han sido registradas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM, así:

Estación de Servicio	Código SICOM	Volumen Máximo Asignado (gls/mes)
ESTACION DE SERVICIO MIRAFLORES	632813	69.806
ESTACION DE SERVICIO BOGOTA	632814	200.000
ESTACION DE SERVICIO TEXACO No 1	632815	200.000
ESTACION DE SERVICIO LA AVENIDA	632816	127.125
ESTACION DE SERVICIO MIS AMIGOS	632817	181.439
ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL RETORNO	632818	200.000
ESTACION DE SERVICIO EL CAMIONERO	632819	200.000
ESTACION DE SERVICIO SOLO ISUZU	632820	200.000
ESTACION DE SERVICIOS QUEBRADA SECA	632821	200.000
ESTACION DE SERVICIO TERPEL EL ROSAL	632822	200.000
ESTACION DE SERVICIOS EL ESCOBAL	632823	200.000
ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES	632824	200.000
CENTRO SERVICIOS ZONA INDUSTRIAL	632825	200.000
ESTACION DE SERVICIO ASTILLEROS CIRO	632830	160.285
ESTACION DE SERVICIO LA VIRGEN	632831	121.028
ESTACION DE SERVICIO LOS VADOS	632838	200.000
ESTACION DE SERVICIO RECREO	632839	99.339
ESTACION DE SERVICIO LA MULERA	632840	200.000
ESTACION DE SERVICIO PARADOR ANDINO	632841	152.580
ESTACION DE SERVICIO PINAR DEL RIO	632842	200.000
ESTACION DE SERVICIO COROZAL JORGE SANCHEZ	632843	200.000
BOMBA DE GASOLINA EL REFUGIO	632844	177.388
ESTACION DE SERVICIO CHAPARRAL	632845	200.000
ESTACION DE SERVICIO CENTRO DE SERVICIO LA FLORESTA EU	632846	86.314
ESTACION DE SERVICIO BUCARAMANGA EF	632847	169.505
ESTACION DE SERVICIO EXPENDIO DE ACPM Y LUBRICANTES EL PUENTE	632892	200.000
EDS SABANA DE LOS TRAPICHES	632893	200.000
ESTACION DE SERVICIO LA PLAYA	634205	85.543

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

ESTACION DE SERVICIO EL ZULIA	635930	54.559
ESTACION DE SERVICIO LOS ACACIOS	635932	95.437
ESTACION DE SERVICIOS LA GRAN VIA ORIENTAL	635951	116.181
ESTACION DE SERVICIO EDS EL FARO	636080	116.987
ESTACION DE SERVICIO CAMILANDIA	636242	47.002
ESTACION DE SERVICIO RISARLDA JOSE	636245	56.504
ZONA REFRESCANTE LA ESTACION	636435	81.866
ESTACION DE SERVICIO ZULIA SAS	636462	68.895
ESTACION DE SERVICIO LA RESERVA	636488	51.015
ESTACION DE SERVICIO BOCONO S.A.S	636583	57.523
ESTACION DE SERVICIO EL GRAN SANTANDER	636650	39.293
ESTACION DE SERVICIO TONCHALA	636770	71.140
ESTACION DE SERVICIO LA CABRERA	636771	41.573
ESTACION DE SERVICIO GUASIMALES	636772	44.611
ESTACION DE SERVICIO LOS MACHOS	636786	53.965
ESTACION DE SERVICIO LA BELENCITA	636824	62.487
EDS ZONA SAN ISIDRO	636840	58.007
ESTACION DE SERVICIOS LA GRAN ZULIANA	636865	50.575
ESTACION DE SERVICIO ISRAEL	636881	55.129
ESTACION DE SERVICIO MIA CJ	636888	27.703
ESTACION DE SERVICIOS PEDREGALES S.A.S.	636892	31.771
EDS LA 19	636911	37.706
ESTACION DE SERVICIO EL MESTIZO	636921	37.901
ESTACION DE SERVICIOS LA GAZAPA	636922	51.104
ESTACION DE SERVICIO EL PASO COROZAL	636931	28.631
PINAR DEL RIO EN LA VIA	636933	31.154
BIOFERMIL EDS SAN MIGUEL	636962	84.498
ESTACION DE SERVICIO LOS SANCHEZ	636965	39.575
ESTACION DE SERVICIO EL AVENTINO	636971	42.316
E.D.S. TORRASA EL ZULIA	636981	54.973
EDS LOS SAMANES DE VILLA DEL ROSARIO	636986	66.438
EDS PERALONSO	636993	49.568
ESTACION DE SERVICIO LA INDEPENDENCIA	637012	27.057
ESTACION DE SERVICIO LAS TUNAS	637032	27.057
ESTACION DE SERVICIO EL PORVENIR OCCIDENTAL	637033	27.057
E.D.S. EL GRAN RANCHO REY	637059	27.057
ESTACION DE SERVICIO EL SANTO SAS	637066	27.057
EDS PARADOR DE OCCIDENTE	637072	27.057
EDS GRAN ORIPAYA	637073	27.057
EDS LA FRONTERA	637077	27.057
E.D.S. LA INTERNACIONAL	637078	27.057
ESTACION DE SERVICIO ALTOS DE LA COLINA	637084	27.057
ESTACION DE SERVICIO EL PAJARITO	637095	27.057
ESTACION DE SERVICIO RIVIERA PLAZA	637097	27.057
EDS MORESA	637101	27.057
EDS SANTA ROSA DE LIMA	637111	27.057
E.D.S LA ALEJANDRA	637112	27.057
ESTACION DE SERVICIO VENTURA	637119	27.057

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

ESTACION DE SERVICIO CADRIADA	637121	27.057
EDS PATILLALES	637122	27.057
ESTACION TASAJERO	637126	27.057
ESTACION DE SERVICIOS SOL DEL ORIENTE	637132	27.057
ESTACION DE SERVICIO ALBARICAL	637153	27.057
EDS LA MARIA F	637159	27.057
EDS TEL AVIV	637161	27.057
ESTACION DE SERVICIO JJM	637187	27.057
ESTACION DE SERVICIO SEYCAR	637197	27.057
EDS EL PEÑON	637201	27.057
EDS JESUS DE NAZARET	637218	27.057
ESTACION DE SERVICIO BORRIQUEROS	637224	27.057
ESTACION DE SERVICIOS LA TABLITA S.A.S	637228	27.057
ESTACION DE SERVICIO LA PROMESA	637233	27.057
ESTACION DE SERVICIO JONAS	637235	27.057
EDS MOLINA y PEÑARANDA	637236	27.057
E.D.S. LA ANGELITA	637237	27.057
ESTACION DE SERVICIO LOS PAVOS	637242	27.057
E.D.S LA REPRESA	637243	27.057
ESTACION DE SERVICIOS LA MARIA S.A.S.	637247	27.057
ESTACION DE SERVICIO EDS LLANITOS	637248	27.057
EDS VILLA NEVADA	637259	27.057
EDS K11	637260	27.057
EDS CODIRCO	637263	27.057
EDS EL PUNTO CAMIONERO	637264	27.057
ESTACION DE SERVICIO BRISAS DEL AEROPUERTO SAS	637266	27.057
EDS SIERRA NEVADA VR SAS	637273	27.057
ESTACION DE SERVICIO PINAR CENTER	637284	27.057
ESTACION DE SERVICIO LA GRAN FRONTERA	637285	27.057
COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL NORTE DE SANTANDER	637300	27.057
EDS BALCONCITOS	637303	27.057
ESTACION DE SERVICIOS AGUACLARA	637304	27.057
EDS LOS SAMANES	637321	27.057
ESTACION DE SERVICIO SILVANIA SAS	637324	27.057
ESTACION DE SERVICIO EL RESUMEN	637326	27.057
ESTACION DE SERVICIO LAS LOMAS	637327	27.057
EDS LA CEMENTO	637328	27.057
EDS EL NUEVO TERMINAL	637329	27.057
EDS COSMOPOLITA NORTE	637330	27.057
EDS SAMANTHA	637331	27.057
EDS COSMOPOLITA SUR	637334	27.057
E.D.S LA PRIMAVERA S.A.S	637336	27.057
EDS EL PASO CUCUTA	637337	27.057
ESTACION DE SERVICIO LA PLAZOLETA	637338	27.057
ESTACION DE SERVICIOS MARESKA S.A.	637340	27.057
ESTACION DE SERVICIO TECNIPETROL	637342	27.057
ESTACION DE SERVICIO PINAR EXPRESS	637348	27.057
EDS ESTORAQUES LOS PATIOS	637355	27.057

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

ESTACION DE SERVICIO LA CERO	637362	27.057
EDS LA RECTA ACACIOS	637372	27.057
EDS PREMIUM	637382	27.057
EDS LA GRAN BAVARIA 2	637383	27.057
EDS FRONTERA OCCIDENTE	637396	27.057
EDS FRONTERA ORIENTE	637398	27.057
TOTAL = Volumen Máximo Municipal		8.530.429

Artículo 3. Notificar a la Alcaldía Municipal de Cúcuta y Área Metropolitana al correo electrónico notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co y/o contactenos@elzulia-nortedesantander.gov.co y/o notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co y/o notificacionjudicial@lospatios-nortedesantander.gov.co y/o alcaldia@villarosario.gov.co y/o notificacionesjudiciales@villarosario.gov.co y/o alcaldia@sancayetano-nortedesantander.gov.co y/o notificacionjudicial@sancayetano-nortedesantander.gov.co suministrado por la Dirección de Hidrocarburos. a través de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio.

Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal. se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Artículo 4. Por la Dirección de Hidrocarburos. una vez en firme comunicar el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en el SICOM y en el RUES de cada una de las estaciones de servicio relacionadas en el artículo 2.

Artículo 5. Contra la presente resolución procede recurso de reposición. el cual deberá interponerse ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10ª de 1961.

Parágrafo: El presente acto administrativo solo surtirá efectos una vez se encuentre ejecutoriado. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.9 del Decreto 1073 de 2015.

Artículo 6. En firme esta resolución. remítase copia al Sistema de Información de Combustibles – SICOM. para efectos del registro.

NOTIFÍQUESE. COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 30 días del mes de Abril de 2023.



Felipe González Penagos
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Continuación de la Resolución “Por la cual se incorporan unas estaciones de servicio y se determinan los volúmenes máximos de combustibles líquidos excluidos de IVA y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, a distribuir entre las estaciones de servicio ubicadas en el municipio de Cúcuta y Área Metropolitana del departamento de Norte de Santander”

Elaboró: Eliana García García

Revisó: Adriana Cristina Barrera Castro, Nashla Nayeli González Cleves, Wendy Katherine Castaño Fonseca, Luisa Fernanda Paris Jaramillo

Aprobó: Felipe González Penagos